



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 16/2017 (DIEZ Y SEIS BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS A SER ADOPTADOS POR INSPECTORES MUNICIPALES".-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Abog. Ignacio Britez, en el cual expresa la necesidad de reglamentar las funciones y los procedimientos en intervenciones de los inspectores municipales, que realizan la verificación y/o constatación de faltas a las disposiciones municipales.-----

CONSIDERANDO: *Que, la LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", al respecto dispone:*

Sección 2

Del Procedimiento Administrativo Previo

Artículo 97.- Contenido y Remisión del Acta.

El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

- 1) lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2) nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3) naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4) la disposición legal presuntamente infringida;
- 5) la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
- 6) la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere.

La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82 o al Juzgado de Faltas en los demás casos.

Artículo 98.- Validez del Acta.

Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

El acta de intervención tendrá carácter de declaración testifical para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron mediante la respectiva ratificación.

Que, es necesario adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal, en ese aspecto, además de ampliar los requisitos que deben cumplir los funcionarios encargados de dicha responsabilidad.-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa su Dictamen.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 256/2017 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Los funcionarios municipales que se desempeñen como inspectores municipales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser idóneos para la función a cumplir, en lo que se refiere a preparación académica
- Deberán contar con un uniforme especial, proveído por la Institución Municipal, acorde al área que pertenezca, y en su caso, provistos de elementos de seguridad en caso de inspectores de obras y áreas peligrosas.
- Utilizar un carnet de identificación personal, en un lugar visible y se encuentra obligado a mostrar dicha identificación en caso de solicitud de un contribuyente.
- Deberá ser un funcionario permanente.

ARTICULO 2° Las Actas a ser suscritas, por el funcionario municipal que constate o recibiere una denuncia formal de uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que deberán contener o cumplir con los siguientes requisitos para la validez del acta de inspección y/o verificación:

- 1) lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2) nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3) naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4) la disposición legal presuntamente infringida;



Inspectores Municipales

- 5) la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y sello personal;
- 6) la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de 2 (dos) testigos, en caso de que el denunciado se negare a suscribir el acta de intervención.


ARTICULO 3° En caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, será causal de nulidad absoluta de todo lo actuado, y el Juzgado de Faltas no imprimirá ningún trámite legal.-----

ARTICULO 4° La Municipalidad deberá realizar obligatoriamente Cursos de Capacitación, en forma semestral, dirigido a los inspectores municipales.-----

ARTICULO 5° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DOS DIEZ Y SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.-----

[Handwritten Signature]
 HUGO N. BAEZ S.
 SECRETARIO
 JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO



[Handwritten Signature]
 LIC. HUGO LEZCANO
 PRESIDENTE
 JUNTA MUNICIPAL

Presentando en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de San Lorenzo
 a los 24 días del mes 08 del año 17 siendo las
10:31 horas, Expediente N° 17697
[Handwritten Signature]
 Encargado/a de Mesa de Entrada